Sunchales, 28 de octubre de 2026.-

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO**:

La Ley Provincial N° 14.486, que incorporó los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater al Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 10.703 y sus modificatorias; la Ley Provincial N° 13.744; la Ordenanza N° 2501/2015; y la Ley Orgánica de Municipios N° 14.436 de la Provincia de Santa Fe; y

**CONSIDERANDO:**

Que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de una comunidad organizada, segura e inclusiva, basada en el respeto mutuo, el ejercicio responsable de los derechos individuales y colectivos y la utilización equitativa de los espacios públicos;

Que, en este sentido, corresponde al Estado municipal promover políticas públicas orientadas a fortalecer la convivencia, prevenir situaciones de conflictividad y garantizar condiciones que permitan a todos los ciudadanos desarrollar sus actividades cotidianas en un marco de libertad, tranquilidad, respeto y seguridad, sosteniendo reglas de juego claras y políticas públicas que permitan la integración y profundicen en la ciudadanía la apropiación y el cuidado de lo público en relación con su barrio y su entorno;

Que el espacio público constituye un ámbito de uso común, destinado al disfrute y aprovechamiento de la comunidad en su conjunto, y su utilización debe encontrarse regida por normas claras que aseguren la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la libre circulación y la preservación del interés general por sobre los intereses particulares;

Que la apropiación, ocupación o utilización de estos espacios para desarrollar actividades no autorizadas puede generar situaciones de conflictividad, especialmente cuando involucra la reserva de lugares destinados al estacionamiento de vehículos, el ofrecimiento de servicios de guarda o cuidado de automotores o la realización de tareas de lavado y limpieza sin consentimiento previo de sus propietarios o conductores;

Que estas prácticas, habitualmente identificadas con las actividades de cuidacoches, denominados coloquialmente "trapitos", pueden dar lugar a situaciones en las cuales los ciudadanos perciban condicionada su libertad para estacionar,

circular o disponer de sus vehículos, particularmente cuando el ofrecimiento de tales servicios se encuentra acompañado de solicitudes de retribuciones económicas, insistencias, presiones o comportamientos intimidatorios;

Que, sin desconocer que estas actividades pueden encontrarse vinculadas con situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, informalidad laboral o dificultades de acceso al empleo, resulta necesario establecer una diferenciación entre las problemáticas sociales que requieren respuestas integrales del Estado y aquellas conductas que afectan el orden público, la convivencia ciudadana o el ejercicio de los derechos de terceros;

Que, en este marco, la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley N° 14.486, mediante la cual introdujo modificaciones al Código de Convivencia provincial, Ley N° 10.703 y sus modificatorias, incorporando disposiciones específicas destinadas a regular y sancionar determinadas conductas vinculadas con la oferta no autorizada de espacios de estacionamiento y los servicios de guarda, cuidado, lavado o limpieza de vehículos en la vía pública;

Que la citada legislación incorpora el artículo 66 bis al Código de Convivencia, estableciendo un régimen contravencional aplicable a quienes, sin contar con autorización de la autoridad competente y encontrándose prohibida la actividad por la normativa local vigente, ofrezcan estas prestaciones a cambio de algún beneficio o retribución económica, voluntaria o no;

Que, asimismo, mediante los artículos 66 ter y 66 quater, contempla circunstancias agravantes relacionadas con la utilización de violencia o amenazas, el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, el desarrollo de estas actividades en determinados espacios y horarios, así como la existencia de modalidades organizadas para su realización;

Que, de esta manera, la legislación provincial reconoce la necesidad de contar con herramientas normativas que permitan intervenir frente a conductas susceptibles de afectar la tranquilidad pública, la libertad de circulación y la utilización de los espacios comunes, estableciendo responsabilidades y mecanismos de actuación para las autoridades competentes;

Que particular importancia adquiere el artículo 4° de la Ley N° 14.486, que atribuye a los municipios la actuación en materia de las contravenciones previstas en dicha norma, reconociéndolos como actores contravencionales públicos en los términos del artículo 36 del Código de Convivencia provincial;

Que, en consecuencia, la sanción de una ordenanza municipal que establezca expresamente la prohibición de estas actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Sunchales permite definir el marco normativo local al que remite la legislación provincial, articulando las competencias municipales con las disposiciones contravencionales establecidas por la Provincia;

Que esta articulación normativa resulta particularmente relevante, toda vez que el artículo 66 bis incorporado por la Ley N° 14.486 contempla, entre los presupuestos de configuración de la contravención, la existencia de una prohibición establecida por la normativa local vigente;

Que, por ello, la regulación municipal no constituye una mera reiteración de la legislación provincial, sino que establece una disposición de alcance territorial que contribuye a determinar las conductas prohibidas, brindar previsibilidad a los ciudadanos y facilitar la actuación de las autoridades responsables de su cumplimiento;

Que, en igual sentido, corresponde impedir que las actividades alcanzadas por la prohibición puedan ser autorizadas indirectamente mediante su encuadramiento bajo figuras administrativas destinadas a otras actividades económicas, tales como la venta ambulante o modalidades similares, evitando interpretaciones que desvirtúen la finalidad de la norma;

Que el objetivo perseguido no consiste en criminalizar situaciones de pobreza, desempleo o exclusión social, sino en establecer reglas de convivencia que permitan distinguir entre el ejercicio legítimo de derechos individuales y aquellas conductas que puedan afectar los derechos de terceros o comprometer la utilización equitativa de los bienes públicos;

Que mediante Ordenanza N° 2501/2015 se creó el Programa de Fortalecimiento Laboral y Social para Personas que Realicen Actividades de Lavacoches en la Ciudad de Sunchales, con una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por única vez por doce (12) meses más, plazo que a la fecha se encuentra ampliamente vencido;

Que, no obstante haber vencido el Programa, la citada ordenanza contiene disposiciones referidas al desarrollo de la actividad de lavacoches en la vía pública, como las relativas al uso del agua y a la limpieza y desocupación del lugar (artículos 5° y 6°), que podrían interpretarse como un reconocimiento municipal de dicha actividad, en contradicción con la prohibición local que exige el artículo 66 bis del

Código de Convivencia provincial; por lo que, en resguardo de la seguridad jurídica, corresponde su derogación expresa;

Que la convivencia implica mucho más que el cumplimiento formal de derechos y obligaciones: supone reconocer la existencia de responsabilidades compartidas, promover relaciones de respeto y cooperación, y consolidar una cultura ciudadana en la cual el bienestar colectivo prevalezca sobre las apropiaciones particulares del espacio común;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 14.436 faculta a los municipios a desarrollar acciones de promoción de la convivencia pacífica en su territorio (artículo 17), atribuye al Concejo Municipal la facultad de establecer regímenes de faltas locales y procedimientos sancionatorios (artículo 39 inciso m) y asigna a la Justicia Municipal de Faltas el juzgamiento de las contravenciones a las ordenanzas locales (artículo 52);

Que, en definitiva, mediante la presente iniciativa se procura dotar al Municipio de Sunchales de un instrumento normativo que, en concordancia con la legislación provincial vigente, contribuya al ordenamiento del espacio público, al fortalecimiento de la convivencia ciudadana, a la prevención de conflictos y a la protección de los derechos de quienes habitan y transitan la ciudad;

Que en razón de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 41 y 51 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 14.436 de la Provincia de Santa Fe, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el siguiente:

## PROYECTO DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese en la vía pública la oferta, prestación o realización de actividades de reserva de espacios físicos destinados al estacionamiento de vehículos, así como las de guarda, cuidado, lavado o limpieza de vehículos, ya sea que estos se encuentren estacionados o en movimiento. La prohibición comprende tanto las actividades realizadas a título gratuito como las efectuadas a cambio de una retribución económica, beneficio o cualquier otra contraprestación, sea esta voluntaria u obligatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** Las personas que desarrollen las actividades prohibidas por el artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en la normativa municipal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles conforme a las Leyes Provinciales N° 10.703, N° 13.744 y N° 14.486, y sus modificatorias y concordantes, siempre que la conducta desplegada encuadre en sus respectivas disposiciones.

**ARTÍCULO 3°.-** Las actividades comprendidas en la presente ordenanza no podrán ser autorizadas ni habilitadas bajo la figura de venta ambulante ni mediante ninguna otra modalidad, denominación o autorización equivalente que permita su desarrollo en la vía pública.

**ARTÍCULO 4°.-** Derógase la Ordenanza N° 2501/2015.

**ARTÍCULO 5°.-** Elévese al Concejo Municipal para su consideración.

FABIAN BONGIOVANNI
Subsecretario de Seguridad
Ciudadana y Convivencia
Municipalidad de Sunchales

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
PROVINCIA DE SANTA FE

PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales